



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.
GACETA MUNICIPAL**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 055 Año: 2022	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, martes 07 de junio de 2022.	Ayuntamiento 2022-2024
----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

SUMARIO:

- I. **APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS E INTERVENCIONES DIVERSAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 2, 3, 86, 87 FRACCIÓN I Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE PUBLICA EL PRESENTE:

I. APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS E INTERVENCIONES DIVERSAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., ADMINISTRACIÓN 2022-2024, DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICHO CONSEJO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

TERCERO.- “...Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para la Realización de Auditorías Internas e intervenciones Diversas del Órgano Interno de Control del Organismo para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.” **Aprobándose por unanimidad de votos. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:**

ACUERDO: No. SOCD/02/A2/2022

Primero. - *El Consejo Directivo del Organismo, aprueba las "Bases Generales para la Realización de Auditorías Internas e intervenciones Diversas del Órgano Interno de Control del Organismo para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M."; bases que a continuación se describen:*

BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INTERVENCIONES DIVERSAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M.,

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las Bases para la realización de AUDITORIAS y OTRAS ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA que practique la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M., a las dependencias del mismo Organismo en su ámbito de competencia.

Artículo 2. Las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento son aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas Unidades Administrativas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M., durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, siempre que no haya prescrito el tiempo por responsabilidad que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de la causa que la haya motivado.

Asimismo, será aplicable a los particulares que por cualquier causa manejen recursos públicos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M.

Artículo 3. Definiciones; para efectos de las presentes Bases se entenderá por:

- I. ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA.** - Documento Público con validez jurídica plena, derivado de intervenciones diversas que consigna y formaliza la realización de los hechos descritos en el mismo, suscrita por quienes intervinieron en su levantamiento.
- II. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE AUDITORÍA.** - Documento en el que se manifiestan y establecen hechos constitutivos de irregularidades u observaciones que se presenten en cualquier etapa durante la realización de una auditoría.
- III. ACTA DE INICIO DE AUDITORÍA.** - Documento oficial en el que se circunstancia y formaliza el inicio de una Auditoría o Intervención.
- IV. ACTA FINAL DE AUDITORIA.** - Documento oficial en el que se circunstancia y formaliza la conclusión de los trabajos de una Auditoría o Intervención.
- V. ACTA DE INICIO DE INSPECCION.** – Documento Oficial mediante el cual se formaliza el inicio de la inspección, únicamente en el caso de Obra.
- VI. ACTA FINAL DE INSPECCION.** – Documento Oficial mediante el cual se formaliza la conclusión de la inspección, únicamente en el caso de Obra.
- VII. AUDITORÍA.-** Procedimiento de revisión sistemática, investigación, consulta, verificación, análisis, confronta, comprobación y obtención de evidencia, aplicada al conjunto de actividades administrativas, financieras, técnicas, operativas y jurídicas, que realizan los servidores públicos en el desarrollo de sus responsabilidades profesionales relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos públicos, conforme a los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones realizadas; así como respecto

del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen a la Administración Pública y al Organismo, con la finalidad de evaluarlos, observarlos y opinar sobre su cumplimiento.

- VIII. INSPECCIÓN.** – La revisión y verificación que se efectúa de manera particular o específica de una actividad, programa, cifra, reporte, obra, situación, y otros tales como arqueos de caja, de fondo fijo, gastos a comprobar, cajas receptoras, levantamientos físicos de inventario, expedientes técnicos, expedientes únicos de Obra y todas las demás que le competen al Órgano de Control Interno.
- IX. OFICIO DE COMISION.** – Documento oficial mediante el cual se encomienda al o los servidores públicos o auditores externos practicar la auditoria e inspección, debiéndose especificar el periodo que comprenda esta.
- X. ORDEN DE AUDITORÍA.** – Documento oficial mediante el cual se informa al Titular o Responsable del área a auditar, el rubro o concepto que se va a revisar, así mismo contiene todos los datos de los servidores públicos o auditores externos, comisionados para tal actividad.
- XI. ORDEN DE INSPECCIÓN.** – Documento oficial mediante el cual se informa al Titular o Responsable del área a inspeccionar, el tipo de inspección que se va a practicar, así mismo contiene todos los datos de los servidores públicos o auditores externos, comisionados para tal actividad.
- XII. AUDITOR.** - Servidor Público adscrito a la Contraloría Interna comisionado mediante Orden de Auditoria, para ejecutar los trabajos de una auditoria específica, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las presentes Bases.
- XIII. CONTRALORÍA INTERNA.** - La Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M.
- XIV. COORDINADOR DEL GRUPO AUDITOR.** - Auditor responsable de la auditoria o intervención, encargado de coordinar los trabajos, actuaciones y acciones de auditoría realizadas durante el desarrollo de la misma.
- XV. SUJETOS DE AUDITORÍA O INSPECCIÓN.** - Unidades Administrativas encargadas de un área ejecutiva específica, dependientes de la Dirección General, que integran la estructura del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M.
- XVI. DESPACHOS EXTERNOS.** - Grupo Auditor que no está integrado a la plantilla laboral del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M., susceptible de contratación conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVII. DICTAMEN.** - Resolución emitida por un área técnica competente, a solicitud expresa de la Contraloría Interna, que expone de manera objetiva, documentada, justificada, motivada y definitiva, el estado que guarda un asunto sometido a su consideración.
- XVIII. EVIDENCIA.** - Hechos o circunstancias notorias hallados y documentados durante la realización de una auditoria. La evidencia podrá clasificarse como evidencia física, documental, testimonial o analítica.
- XIX. GRUPO AUDITOR.** - Auditores comisionados para la realización de una auditoria específica facultados para actuar coordinadamente de forma individual o conjunta.

- XX. INFORME FINAL.** - El documento oficial expedido por la Contraloría Interna, que contiene los resultados obtenidos al final o al cierre de una etapa de la auditoría, expresados en Observaciones.
- XXI. OTRAS ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA.**- La verificación, revisión o inspección física o documental, realizada de manera particular o específica a una actividad, procedimiento, obra, informe, etc.; tales como, Arqueos de Caja, Inspecciones de Obra, Levantamientos de Minutas de Campo, Recepciones Físicas de Instalaciones y Obras, Revisiones de Control a Procedimientos, Revisiones y Análisis de Expedientes Técnicos, Verificaciones de Inventarios Físicos, y todas las demás que le competen a la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M., y que se deriven del actuar de sus servidores públicos.
- XXII. IRREGULARIDAD.** - Acto realizado u Omisión Incurrida por cualesquiera de los sujetos de las presentes Bases, en que se confirma plenamente el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y que genera un daño o perjuicio a la hacienda pública o una trasgresión al orden jurídico normativo.
- XXIII. OFICIO DE NOTIFICACION DE OBSERVACIÓN Y HALLAZGOS DE AUDITORIA.** - Documento oficial mediante al cual se hace del conocimiento del Titular o Responsable del área auditada, las observaciones o hallazgos y recomendaciones a seguir derivadas de la auditoría.
- XXIV. OFICIO DE NOTIFICACION DE OBSERVACIÓN Y HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN.** - Documento oficial mediante al cual se hace del conocimiento del Titular o Responsable del área inspeccionada, las observaciones o hallazgos y recomendaciones a seguir derivadas de los trabajos realizados.
- XXV. OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M.**- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI O. P. D. M.
- XXVI. REGLAMENTO INTERNO DE OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M.**- El Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI O. P. D. M.
- XXVII. REINCIDENCIA.** - Condición en la que un servidor público que habiendo sido sujeto de señalamientos sobre irregularidades u observaciones con motivo de la realización de una Auditoría, lleva a cabo, dentro del año siguiente a dichos señalamiento, los mismos actos u omisiones que originaron dichas irregularidades u observaciones.
- XXVIII. SOLVENTACIÓN.** - Procedimiento en el que el sujeto auditado presenta a la Contraloría Interna los medios de convicción necesarios y suficientes para acreditar fehacientemente la aclaración, justificación y en su caso, corrección de las observaciones que se le imputen en una auditoría. El auditor será el encargado y responsable de analizar los elementos aportados y emitir opinión respecto de la solventación de una observación.
- XXIX. TITULAR O RESPONSABLE DEL ÁREA CON QUIEN SE NOTIFICARÁ LA AUDITORIA E INSPECCION.** – La notificación se entenderá con el titular responsable del área o en su caso, (con la persona designada, tratándose de un particular con su apoderado legal), o representante ante OPERAGUA IZCALLI, OPDM, en la que se practique el acto cuyo nombre de debió haber indicado en el oficio de orden de auditoría o inspección, en caso de que este no se encontrara presente, el acto se entenderá con el Servidor Público, que en ese momento este ocupando temporalmente el cargo o en caso de que no se hubiera nombrado sustituto, con el responsable del área de trabajo a auditar o inspeccionar.

- XXX. SUJETO DE LAS PRESENTES BASES.** - Todas Unidades Administrativas de OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M., así como los Servidores Públicos adscritos a las mismas que en razón de su encargo, conlleven grado alguno de responsabilidad o participación en la dependencia, área, actividad, obra o proceso auditado o intervenido.

**TÍTULO II
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA**

Artículo 4. Para su desempeño en la realización de auditorías e intervenciones diversas, el titular de la Contraloría Interna tendrá las facultades siguientes:

- I. Instruir, a petición de parte u oficiosamente, la práctica de Auditorías e Intervenciones;
- II. Expedir las Órdenes de Auditoria y Oficios de Comisión respectivos, así como los oficios para la ampliación del plazo de ejecución de Auditorías e Intervenciones;
- III. Designar al Auditor y al Grupo Auditor que ejecutará los trabajos de la revisión, señalando, en su caso, al Coordinador del Grupo Auditor, quien será el auditor responsable de la Revisión;
- IV. Definir previamente los alcances, objetivos y plazos de cada Auditoria o Intervención ordenada;
- V. Formular los Informes que contengan y se hagan constar las Observaciones planteadas con base en los resultados obtenidos en las revisiones que se realicen;
- VI. Asistirse por Despachos Externos para el cumplimiento de sus objetivos, así como solicitar su contratación de conformidad con los procedimientos y ordenamientos aplicables;
- VII. Coordinarse con otros entes fiscalizadores competentes a fin de dar seguimiento a las acciones y procesos de revisión generados por los mismos;
- VIII. Solicitar a los Sujetos o Unidades Auditados, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia de que se trate, fijando los términos y plazos atendiendo a la naturaleza de su solicitud;
- IX. Aplicar los medios de apremio que establece el artículo 19, **Fracciones I, II, III, IV, V, VI** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de garantizar el buen desarrollo de una auditoria;
- X. Iniciar y desahogar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y del Reglamento Interno de OPERAGUA IZCALLI O. P. D. M., los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento, y aquellos derivados de las observaciones formuladas con motivo de la realización de una auditoria;
- XI. Delegar al Coordinador del Grupo Auditor, expresamente y por escrito, las facultades que le confieren el presente ordenamiento y el Reglamento Interno de OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M. en razón de las necesidades que imponga la realización de los trabajos de una Auditoría o Intervención, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. Los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna, comisionados expresamente en su carácter de Auditores, estarán plenamente facultados para ejecutar los trabajos de las Auditorías **u otras Acciones de Control y Vigilancia** en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Los Despachos Externos estarán autorizados para la coadyuvar en los trabajos siempre y cuando sean comisionados mediante escrito por el Contralor Interno, en los términos y con los alcances que establezca el contrato respectivo, y su participación será notificada oportunamente al Sujeto Auditado.

Artículo 6. Para su desempeño en la ejecución de los trabajos de las auditorías u otras **Acciones de Control y Vigilancia**, los Auditores tendrán las facultades siguientes:

- I. Representar a la Contraloría Interna en las Actuaciones que realicen durante la realización de las **inspecciones** que le sean encomendadas;
- II. Practicar las diligencias que les sean instruidas por el Contralor Interno y el Auditor Responsable de la **Inspección**, a fin de reunir los elementos de juicio suficientes para emitir y sustentar sus Recomendaciones y observaciones;
- III. Ingresar o acceder libremente a los inmuebles en que se realicen las actuaciones propias de la revisión en proceso, siempre que se identifique y acredite debidamente;
- IV. Solicitar a los Sujetos o Unidades Auditados, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia de que se trate;
- V. Asegurar documentación, correspondencia o bienes, siempre que guarden relación con la **Inspección** a realizar y se tomen las previsiones que amerite el caso;
- VI. Mantener bajo resguardo la documentación original que haya sido entregada por los Sujetos Auditados a la Contraloría Interna hasta la conclusión de la Revisión que se trate, y
- VII. Aplicar todos los procesos y acciones de auditoría que consideren convenientes con la oportunidad y alcance debidos, de acuerdo con los objetivos de la revisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMALIDADES PARA LAS ACTUACIONES

Artículo 7. La Contraloría Interna podrá practicar **Inspecciones o Revisiones** en el domicilio o lugar destinado para tales efectos, asignados a las dependencias u oficinas de OPERAGUA IZCALLI O. P. D. M., sus instalaciones y demás bienes inmuebles que alojen equipos y materiales propiedad del Organismo, o en el lugar en que se estén realizando obras o trabajos propios de sus funciones. En aquellos casos que no sea posible llevarlas a cabo en el sitio previsto, podrán efectuarse en las oficinas de la Contraloría Interna.

Artículo 8. Para efectos del presente ordenamiento, los días expresados en los plazos señalados serán hábiles.

Las Auditorías u **otras acciones de control y vigilancia**, deberán practicarse en días hábiles, considerándose como tales los señalados en el Calendario Oficial acordado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli publicado en Gaceta Municipal, y en horas hábiles comprendidas de las nueve a las dieciocho horas, de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cuando se estime conveniente, el Contralor Interno, podrá habilitar días y horas inhábiles, previa notificación por escrito al área auditada o revisada, sin que con ello se afecte la validez de la diligencia, como lo establece el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cualquier auditoría o revisión iniciada en horas hábiles por la Contraloría Interna, podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Son derechos de los Sujetos de las Presente Bases durante la realización de las diligencias que se desarrollen en las Auditorías e Intervenciones, los siguientes:

- I. Solicitar a los Auditores de la Contraloría Interna su acreditación e identificación plena;
- II. Recibir copia del oficio mediante cual se instruye la realización de la Auditoría u otras Acciones de Control y Vigilancia de que se trate;
- III. Manifestar lo que considere conveniente durante las diligencias realizadas con objeto de la Revisión, y que lo manifestado sea consignado en el acta respectiva, y
- IV. Extraer ante la presencia del personal de la Contraloría Interna actuante, los documentos o equipos de trabajo que le sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, en caso de que éstos se encuentren en los muebles, archiveros u oficinas resguardados o asegurados por motivo de la **inspección**.

Artículo 10. Son obligaciones de los Sujetos de las presentes Bases durante la realización de las diligencias que se desarrollen en las Auditorías **u otras acciones de Control y Vigilancia**, las siguientes:

- I. Permitir a los Auditores el libre acceso a los inmuebles y demás lugares en que se practiquen las diligencias;
- II. Proporcionar al personal comisionado, un lugar y espacio para realizar su cometido;
- III. Brindar a los Auditores de la Contraloría Interna las facilidades necesarias para el mejor desempeño de la Auditoría, **Inspección** o Revisión;
- IV. Proporcionar copias certificadas o simples de la información que soliciten los Auditores, encargándose, además del trámite de certificación ante la autoridad competente;
- V. Permitir la verificación de bienes y servicios prestados, así como la copia de los documentos, discos, cintas o cualquier otro tipo de medio procesable de almacenamiento de datos que tenga bajo su resguardo;
- VI. Firmar las Actas Administrativas que se levanten durante las diligencias en las que participe, y
- VII. Aclarar y responder a la Contraloría Interna respecto de las observaciones que se le imputen en el tiempo que le sea señalado.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INTERVENCIONES DIVERSAS

Artículo 11. Toda Auditoría **u otras Acciones de Control y Vigilancia** deberán realizarse conforme al presente ordenamiento:

- I. A solicitud del Director General de OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M., y
- II. De manera oficiosa, por instrucción del Contralor Interno de OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M., de conformidad con el Programa Anual de Auditorías aprobado.

Los titulares de las Dependencias de OPERAGUA IZCALLI O. P. D. M. podrán solicitar a Contraloría Interna, previo conocimiento y autorización por escrito del Director General, la realización de auditorías en las áreas de su competencia.

Artículo 12. Las solicitudes para la realización de una Auditoría o **Inspección** deberán hacerse mediante escrito fundado y motivado dirigido al Contralor Interno, en el que se anexarán los elementos y consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

El Contralor Interno contará con un plazo de cinco días hábiles para decidir sobre la procedencia de la realización de la Auditoría o **Inspección** solicitada, y deberá notificar por escrito la resolución tomada al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 13. Toda Auditoría u otras **Acciones de Control y Vigilancia** deberá iniciarse con la notificación respectiva de la Orden de Auditoría u Oficio de Comisión al titular de la Dependencia que será revisada, debiendo precisar:

- I. La modalidad de la Revisión a practicar;
- II. El objeto y alcances que tendrá la revisión;
- III. El Período que abarcará la revisión;
- IV. La áreas, actividades o funciones a revisar, dependiendo de la modalidad;
- V. Grupo de Auditores comisionados para practicar la revisión, señalando al Coordinador del mismo. En caso contrario, se entenderá como el Coordinador al Primer Auditor mencionado en la Orden de Auditoría u Oficio de Comisión;
- VI. Plazo para la ejecución de los trabajos de Auditoría, expresado en días hábiles, y
- VII. Día y lugar en que será formalizado el Inicio de la Auditoría, mismo en que comenzará a computarse el plazo señalado en el inciso anterior.

El Contralor Interno deberá suscribir el documento, entregar el original al titular o responsable de la Dependencia auditada al momento de iniciar la Auditoría, y remitir copia al Director General una vez que haya sido instrumentada el Acta de Inicio correspondiente.

Artículo 14. En el mismo acto en que se entregue la Orden de Auditoría, se levantará el Acta de Inicio de Auditoría, la cual que deberá circunstanciarse al momento y consignar al menos:

- I. Identificación Plena de la Auditoría o Intervención que se inicia, con referencia a la entrega del documento que instruye su realización;
- II. Identificación y Acreditación de los Servidores Públicos que intervienen en el acto;
- III. Nombre del Servidor Público designado por el titular de la Dependencia auditada para la atención de la Auditoría o Revisión;
- IV. Requerimientos Iniciales de Documentación e Información necesaria para el desarrollo de la Revisión;
- V. Declaratoria del Inicio de los Trabajos de la Revisión;
- VI. En su caso, manifestaciones de los participantes;
- VII. Observaciones generales sobre el desarrollo de la diligencia de inicio, y
- VIII. Nombre, Cargo y Firma de todos los que intervengan en la diligencia.

Tratándose de otras **Acciones de Control y Vigilancia**, el Oficio de Comisión, podrá notificarse con antelación al Titular de la Dependencias revisada, una vez hecha la notificación, los auditores comisionados realizarán las diligencias necesarias, incluyendo el Acta de Inicio en cualquier momento que sea viable o necesario, tan sólo exhibiendo copia del acuse a los servidores públicos sujetos a **Inspección**. En este caso, los auditores se identificarán ante el servidor público con quien se entienda la diligencia mediante la presentación de la credencial o gafete con fotografía emitido por OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M. en la que se observe su adscripción a la Contraloría Interna.

Artículo 15. La Documentación e Información solicitada en la fracción IV del artículo anterior, se deberá entregar en el mismo acto y constar su recepción en el cuerpo del acta. Si no fuera posible su inmediata entrega, ésta deberá realizarse dentro del plazo de tres días hábiles, mismo que comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a la suscripción del Acta. De requerirse la emisión de un Dictamen, el Titular de Dependencia deberá señalar el plazo en que se entregará, mismo que no podrá ser mayor a cinco días hábiles.

La Contraloría Interna podrá solicitar por escrito, en cualquier momento de la revisión, información adicional a la Dependencia revisada, e incluso a aquellas Dependencias que directa o indirectamente se encuentren involucradas en los procedimientos objeto de una Auditoría o **Inspección** y que por las funciones que se desempeñan dentro de la misma, cuenten con documentación que sirva para el desarrollo de estas diligencias.

Artículo 16. Durante el desarrollo de una **inspección**, todas las actuaciones realizadas durante el desarrollo de la misma por los auditores designados, deberán hacerse constar por escrito en las actas correspondientes. Podrán levantarse y circunstanciarse todas las actas que se consideren necesarias para establecer o hacer constar hechos relevantes que se relacionen con los Trabajos de Revisión.

Las actas que se **generen** durante el desarrollo de una Auditoría se integrarán al expediente respectivo, denominándose "Actas Circunstanciadas de Auditoría" y asignándoseles un número consecutivo, el cual deberá guardar un orden cronológico.

Las actas que se **generen** en el marco de Otras Acciones de Control y Vigilancia, se denominarán "Actas Administrativas Circunstanciadas".

Todas las Actas deberán constituirse en original y copia, y ostentarán al final, las firmas autógrafas de quienes intervinieron en su levantamiento y en los hechos consignados, rubricándose cada una de las hojas que las integren. La Contraloría Interna conservará el original de las mismas, y la copia se entregará a la Dependencia revisada.

Artículo 17. Cuando derivado de la realización de una Auditoría, **Inspección** o Revisión se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos auditados, se le requerirá mediante escrito, en el cual se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendría una posible inasistencia.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

Lo actuado dentro de dicha comparecencia deberá asentarse en un Acta, misma que se integrará al expediente de la Auditoría.

Artículo 18. De estimarlo conveniente, en cualquier momento de la Auditoría o Revisión, la Contraloría Interna podrá aumentar o reducir el número de auditores comisionados, o bien, sustituir al Coordinador del grupo Auditor, siempre y cuando esta circunstancia se haga del

conocimiento de la Dependencia revisada por escrito. Los cambios realizados surtirán efectos a partir de su notificación efectiva.

Artículo 19. La Auditoría o Revisión deberá concluir dentro del plazo máximo establecido en la Orden de Auditoría ú Oficio de Comisión respectivo.

En caso de requerirse una prórroga, el plazo para la ejecución de la revisión podrá ampliarse hasta por dos períodos de hasta quince y diez días hábiles respectivamente, siempre que la extensión del plazo se comunique al titular de la Dependencia revisada mediante oficio fundado y justificado, suscrito por el Contralor Interno y que haya sido entregado a la Dependencia revisada dentro del término de tres días hábiles anteriores a la fecha programada para la conclusión de la Auditoría.

Artículo 20. El día programado para la conclusión de la Auditoría o Inspección deberá realizarse la Reunión correspondiente, en la que se darán por concluidos los trabajos y se harán del conocimiento de la Dependencia auditada, los Resultados Finales de la **Auditoría o Revisión, cual sea el caso.**

Deberá comunicarse la realización de la reunión mediante oficio suscrito por el Contralor Interno o el Auditor Responsable de la Revisión, señalando fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, convocándose con al menos dos días hábiles de anticipación.

El escrito deberá dirigirse al Titular de la Dependencia revisada o quien lo sustituya legalmente, con atención al Servidor Público designado como Responsable para la atención de la **Auditoría, Inspección o Revisión.**

Artículo 21. En el mismo acto en que se celebre la reunión para la presentación de Resultados Finales, se **generará** el Acta **Final de Auditoría, Inspección o Revisión**, misma que deberá circunstanciarse al momento y consignar al menos:

- I. Identificación Plena de la Auditoría o **Inspección** que se concluye;
- II. Identificación y Acreditación de los Servidores Públicos que intervienen en el acto;
- III. Constancia de la entrega de las Cédulas de Resultados Finales al Sujeto Auditado;
- IV. Declaratoria de la conclusión de los Trabajos de la Revisión;
- V. Observaciones generales sobre el desarrollo de la diligencia;
- VI. En su caso, manifestaciones de los participantes, y
- VII. Nombre, Cargo y Firma de todos los que intervengan.

El Acta **Final** tendrá validez plena aún en el supuesto de que quien represente en el acto a la Dependencia revisada se niegue a firmarla. En el mismo caso, las Cédulas de Resultados Finales entregadas en la Reunión tendrán validez plena, aunque el Sujeto Auditado se negara a firmarlas.

Cuando por alguna razón, no se realice la instrumentación y formalización del Acta **Final** en los plazos señalados en el presente instrumento, la revisión de que se trate se entenderá como concluida el día que venza el plazo fijado en la Orden de Auditoría u Oficio de Comisión respectivo, o bien, en el oficio de prórroga que en su caso se hubiera autorizado.

Artículo 22. De estimarlo conveniente, en función del tipo de auditoría y de los resultados obtenidos, la Contraloría Interna podrá realizar Reuniones de Presentación de Resultados Preliminares, siguiendo las mismas formalidades que las seguidas para la Reunión de

Presentación de Resultados Finales, enunciadas en los numerales 20 y 21 del presente ordenamiento, a excepción de la fracción IV y el último párrafo del artículo 21.

Artículo 23. Cuando la Contraloría Interna solicite a los Sujetos de las Presentes Bases, fuera de una Auditoría o Revisión cualquier tipo de información, en original, copias certificadas o copias simples, que le permitan sus atribuciones, se estará a lo siguiente:

- I. La solicitud de información deberá ser firmada por el Contralor Interno;
- II. La solicitud surtirá efectos al día siguiente de su notificación. La información que se requiera, deberá ser proporcionada por el titular o responsable de la Dependencia a la que se dirigió la solicitud, dentro del plazo señalado. De no proporcionarla se le aplicará la sanción correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y
- III. En caso de ser necesario utilizar el original de la documentación proporcionada en las oficinas de la Contraloría Interna, se procederá a elaborar un vale por dicha información, mismo que será destruido o invalidado a la devolución del documento a la Dependencia que lo proporcionó.

Artículo 24. En caso de que se suspenda una Auditoría o Revisión, se deberá informar por escrito al Sujeto Auditado y levantarse el Acta Circunstanciada correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que el Contralor Interno comunique por escrito tal circunstancia al Coordinador del Grupo Auditor.

La suspensión de una auditoría no podrá ser mayor a dos meses, de lo contrario se entenderá como cancelada debiéndose justificar y notificar por escrito tal situación al Sujeto Auditado, al Director General de OPERAGUA IZCALLI, O. P. D. M.

Artículo 25. Para reanudar una auditoría que se haya suspendido, el Contralor Interno notificará a la Dependencia auditada dicha reanudación, y se procederá a la práctica de la diligencia correspondiente, señalando los nombres de los Auditores que se comisionen para la reanudación.

Si al reanudarse la Auditoría la Contraloría Interna requiere de información adicional, la solicitará conforme lo señalado en el segundo párrafo del numeral 15 de las presentes Bases.

TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBSERVACIONES

Artículo 26. Los resultados que se definan de cada uno de los procedimientos seguidos en las revisiones realizadas, deberán expresarse en Cédulas de Resultados, que establecerán la recomendación del auditor respecto de la existencia o ausencia de Observaciones.

Las Observaciones que se desprendan de la realización de una Auditoría, **Inspección** o revisión, deberán estar debidamente fundamentadas conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. Una vez realizada la Reunión para la presentación de Resultados Finales de una Auditoría y entregadas al Sujeto Auditado la Cédulas respectivas, este último contará con un plazo único de quince días hábiles contados a partir de la suscripción del Acta de Conclusión de Trabajos para alegar lo que a su derecho convenga y presentar a la Contraloría Interna los elementos que considere convenientes para la Solventación de las observaciones que le hayan sido señaladas.

En el caso de observaciones dadas a conocer en la Reunión de Resultados Preliminares, el plazo referido en el párrafo anterior será de hasta cinco días hábiles. Una vez recibidos los elementos para la Solventación de observaciones en esta etapa, el Auditor Responsable de la Auditoría se asegurará de que los elementos aportados sean considerados para la eventual solventación dichas observaciones y actuará en consecuencia respecto de la elaboración de las Cédulas de Resultados Finales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RESULTADOS Y SU SEGUIMIENTO

Artículo 28. Una vez concluidos los trabajos de la **Auditoría, Inspección o Revisión**, y realizada la reunión respectiva, la Contraloría Interna hará del conocimiento del Director General los resultados obtenidos, mediante la presentación de un Informe de Resultados Finales, el cual deberá contener al menos, los siguientes requisitos:

- I. Identificación de la Auditoría, **Inspección o Revisión**;
- II. Metodología utilizada;
- III. Procedimientos de Auditoría aplicados;
- IV. Periodo en que se realizó la Auditoría y número de resultados a los que se llegó;
- V. Informar claramente los resultados obtenidos y los efectos probables de las observaciones encontradas y los conceptos de Irregularidad que correspondan a las mismas;
- VI. En su caso detallar el monto del daño causado a la Hacienda Pública Municipal, y las obligaciones de Ley incumplidas;
- VII. Recomendaciones Correctivas y Preventivas sugeridas, y
- VIII. Nombre y Firma autógrafa del Contralor Interno y del Coordinador del Grupo Auditor.

Artículo 29. Concluido el plazo para la presentación de elementos y alegatos de los sujetos auditados al que se refiere el primer párrafo del numeral 27 del presente ordenamiento, la Contraloría Interna tendrá un plazo de quince días hábiles para analizar y estudiar los elementos presentados y resolver en definitiva sobre la Solventación de las Observaciones encontradas y tomar las acciones a que haya lugar en función de las observaciones que persistan, debiendo elaborar y entregar al Director General del Organismo el Informe Final de Auditoría.

Si de una Auditoría se llegaran a desprender elementos que permitan instaurar procedimientos administrativos, el Contralor Interno procederá en base a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En el caso de otras Acciones de Control y Vigilancia, el Auditor, tendrá que remitir la documentación al Departamento de Responsabilidades de la Contraloría Interna para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 30. El Expediente Único de Auditoría deberá Contener los originales de los documentos que se generaron durante la planeación y ejecución de la Auditoría, las actas **generadas** en las actuaciones realizadas, así como las cédulas de resultados, los papeles de trabajo de los Auditores, los informes presentados, y la documentación soporte de las observaciones encontradas.

El Expediente Único de Auditoría se clasificará como reservado de conformidad con el artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el acceso al mismo es restringido.

Artículo 31. Cuando del resultado de una Auditoría se detecten observaciones, la Contraloría Interna podrá practicar auditorías de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

En caso de que de una Auditoría de Seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones u observaciones, la Contraloría Interna dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo a los servidores públicos omisos en los procedimientos y leyes en cada materia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES

Artículo 32. Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente ordenamiento, el Contralor Interno, al momento de contar con evidencia de un incumplimiento a las presentes bases por parte del Sujeto Auditado, podrá aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El Contralor Interno deberá fundar y motivar dichas medidas de apremio al momento de ser aplicadas.

Artículo 33. El incumplimiento por parte de los Sujetos de la Presentes Bases a los preceptos enunciados en las mismas, será causal de responsabilidad administrativa y se sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba las presentes Bases Generales para la realización de Auditorías Internas e Intervenciones diversas de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., dentro de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M. de fecha 03 del mes de junio 2022.

SEGUNDO.- Publíquense el presente en la “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO.- Las presentes Bases Generales para la realización de Auditorías Internas **u otras Acciones de Control y Vigilancia** de la Contraloría Interna de este Descentralizado, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”, derogando a las anteriormente publicadas.

Segundo. - *Se instruye al Secretario Técnico del Consejo Directivo, a efecto de que tenga a bien notificar al Órgano Interno de Control para su instrumentación.*

Tercero. - *Cúmplase.*

EL PRESENTE SE PUBLICA EN VIRTUD DEL SIGUIENTE:



"2022. Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".



OFICIO: OIOPDM/DG/929/2022
ASUNTO: Solicitud de publicación de punto de acuerdo SOCD/02/A2/2022 en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli.

Ciudad Cuautitlán Izcalli Estado de México a 07 de junio de 2022.

Recibi anexo s
C. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ PILLONI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN DE IZCALLI.
P R E S E N T E.

El que suscribe Ing. **Mauricio Juan Ramírez Rosaldo**, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "**OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**"; sirva la presente para enviarle un cordial saludo, además solicito su atento apoyo y en el ámbito de las atribuciones que le han sido conferidas al amparo de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 87 fracción I y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para que se publique en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, **el tercer punto**, del orden del día de la **Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo** del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado **OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M.**, Administración 2022-2024, celebrada el 03 de junio de 2022.

Por lo antes expuesto, sirvase encontrar adjunta la certificación del punto de acuerdo **SOCD/02/A2/2022** para los efectos conducentes.

Sin otro particular por el momento quedo como siempre, a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

C.c.p. MTRA. EN D. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA – PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
 Archivo/Ministerio

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700 Teléfono 5558640434



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

